

RE NUM. SEG. SOC.	PERIODO	APREMIADO	DOMICILIO	LOCALIDAD	N. CERTIF.	PRINCIPAL
1 2600016983	0491	TALLERES RUIBUS	POLIG. PORTALADA	LOGROÑO	91-6061	1965991
1 2600016983	0591	TALLERES RUIBUS	POLIG. PORTALADA	LOGROÑO	91-6062	1880867
1 2600016983	1290	TALLERES RUIBUS	POLIG. PORTALADA	LOGROÑO	91-6060	1357004
1 2600033501	0191	THOMASON B.A., JULIE AMM	MURRIETA, 34	LOGROÑO	91-6241	27962
1 2600033501	0391	THOMASON B.A., JULIE AMM	MURRIETA, 34-1º	LOGROÑO	91-6242	26724
1 2600033501	0491	THOMASON B.A., JULIE AMM	MURRIETA, 34-1º	LOGROÑO	91-6243	30185
1 2600033833	0191	VARGAS CAZORLA, JUAN	CANICALEJO, 4	LOGROÑO	91-6254	78404
1 2600033833	1290	VARGAS CAZORLA, JUAN	CANICALEJO, 4	LOGROÑO	91-6253	113346
6 2600030947	0188 - 1288	VERDE ACEVEDO, ARSENIO	LA VICTORIA, 10	CENICERO	91-6669	10713
6 2600035593	0187 - 1287	ZANGRONIZ GARCIA, VALENTIN	PRADO VIEJO, 62	LOGROÑO	91-6321	35250

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Corrección de errores

III.C.149

Advertidos errores en la inserción del Anuncio de Aprobación definitiva del Expediente nº 3 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal de 1991, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de octubre de 1991, a continuación se publica nuevamente resumido a nivel de capítulos.

ESTADO DE GASTOS ALTAS

Cap.	Denominación	Pesetas
2	Compra de bienes corrientes y servicios	5.100.000
4	Transferencias corrientes	100.000
6	Inversiones reales	14.677.404
TOTAL ALTAS		19.877.404

FINANCIACION

- 1.— Con cargo al Remanente de Tesorería disponible procedente de la liquidación del ejercicio de 1990 4.910.473
- 2.— Con mayores ingresos recaudados sobre los previstos en los capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
3	Tasas y otros ingresos	7.729.714
5	Ingresos patrimoniales	282.217

- 3.— Con bajas en el Estado de Gastos:

Cap.	Denominación	Pesetas
1	Remuneraciones del personal	4.355.000
2	Compra de bienes corrientes y servicios	600.000
4	Transferencias corrientes	2.000.000
SUMA		6.955.000
TOTAL FINANCIACION		19.877.404

Agoncillo, a 22 de enero de 1992.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales

III.C.150

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1991, y publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 155 de 17 de diciembre de 1991, relativo a la aprobación provisional de las Ordenanzas Fiscales:

— Precio Público por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

— Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y sin que se haya formulado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17-4 de la citada Ley 39/1988, con la publicación del texto íntegro del acuerdo de aprobación y de las Ordenanzas Fiscales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO

POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 en relación con el art. 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayto. establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificado en las Tarifas contenidas en el Art. 3, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago.

Artículo 2º. Se hallan obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuantía.

Artículo 3º. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se fijará atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

La Tarifa del precio público será de 500 pesetas por metro cuadrado y año.

Normas de gestión.

Artículo 4º. 1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por años naturales.

2. Las personas interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado por esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y declarar la superficie del aprovechamiento en plano detallado de su situación en el Municipio.

3. Los servicios técnicos del Ayto. comprobarán las declaraciones efectuadas y, en su caso, se girarán liquidaciones complementarias.

4. La autorización se entiende prorrogada en tanto no se presente baja en este Ayto.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, que permanecerá en vigor mientras no se modifique o derogue expresamente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 en relación con el art. 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayto. establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificados en las Tarifas contenidas en el Texto de la presente Ordenanza.

Obligados al pago.

Artículo 2º. Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen licencias, o quienes se aprovechen sin la oportuna licencia.

Artículo 3º. La Tarifa fijada para el precio público regulado por esta Ordenanza será de 15 pesetas por metro cuadrado y día.

Normas de gestión.

Artículo 4º. 1. De conformidad con lo prevenido en el Art. 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza se produjesen desperfectos en pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales daños o reparar los desperfectos